

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22738 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se regula las Becas y Ayudas Escolares para el curso 1991-1992, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984-1985, y con el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin, se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986, 30 de julio de 1987, 10 de octubre de 1988, 20 de noviembre de 1989 y 8 de noviembre de 1990, para los cursos escolares 1984-1985, 1985-1986, 1986-1987, 1987-1988, 1988-1989, 1989-1990 y 1990-1991, respectivamente.

Efectuada la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para los niveles universitario y medio, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de mayo de 1991, para el curso 1991-1992 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio), y para educación preescolar, por Orden del citado Ministerio de Educación y Ciencia, de 3 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 142, del 14), y, teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1991-1992, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitario, medio y preescolar, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia, y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

Art. 2.º Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañadas de las correspondientes resoluciones denegatorias y, en el supuesto del apartado a) del artículo 2.º, del informe médico a que el mismo se refiere.

Art. 4.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará a través de su dispositivo asistencial a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22739 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XVII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1991, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, S. A.».

XVII CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL BAZAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Convenio.-

El presente Convenio regula las relaciones laborales de la Empresa Nacional "BAZAN" de Construcciones Navales Militares, S.A., y su personal, siendo el mismo la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva en el marco de las disposiciones reguladoras de esta materia.

Artículo 2.- Ambito territorial.-

Territorialmente afecta a las Factorías y demás centros de trabajo de la Empresa en las provincias de Cádiz, La Coruña y Murcia.

Se creará una Comisión de estudio de los Convenios Interprovincial y de las Oficinas Centrales, con el fin de analizar las diferencias existentes y obtener las posibles conclusiones que permitan, previa conformidad del personal afectado, la integración en un sólo Convenio.

Artículo 3.- Ambito personal.-

En el ámbito personal se incluye la totalidad del personal fijo de plantilla, así como el que durante el tiempo de vigencia de este Convenio alcance esta cualidad, con exclusión de los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y demás Técnicos Superiores contratados como tales, así como de los Aprendices.

Este Convenio será aplicable al personal que durante la vigencia del mismo tenga firmado o firme un contrato de trabajo con la Empresa en cualquiera de las modalidades vigentes.

Artículo 4.- Vigencia, duración, revisión y prórroga.-

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes.

La repercusión a todos los efectos se retrotraerá al día 1 de Enero de 1991.

Estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1992 prorrogándose por años naturales, salvo que sea denunciado en forma legal por alguna de las partes.